



## RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de junio del año 2019-dos mil diecinueve.

**VISTO.** Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/029-19/VT** instruido en contra del servidor público C. [REDACTED] [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como no rechazar dadas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones; violaciones contempladas las fracciones **II y XXV del artículo 155** de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** La queja se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] [REDACTED], notificándosele en tiempo y forma, a fin de que compareciera a la Audiencia de Ley y rindiera su contestación a los hechos denunciados, respecto de lo cual el denunciado formuló replica.

**SEGUNDO.** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/029-19/V.T.**, las cuales consisten en:

**01.** Oficio número 492/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el expediente de investigación número 314/PI/II/2019, dentro del cual obra el parte informativo de fecha 09 de marzo de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] quien se desempeña como Supervisor de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual denuncia presuntos actos irregulares cometidos por el Oficial [REDACTED] y del cual se advierte lo siguiente:

*"Por medio de este presente, le comunico a Usted, que en la presente fecha aproximadamente a las 00:00 horas, al estar efectuando mi servicio de supervisión a bordo de la unidad de Supervisión de esta Secretaría en compañía del Supervisor [REDACTED], al ir circulando por la Av. Fidel Velázquez en su cruce con Av. Lincoln recibo una llamada del Comandante [REDACTED] el cual me indica que me aproxime al cruce de las calles de Félix U. Gómez y Madero en la colonia Obrera ya que presentaban una denuncia anónima de que la unidad 618 de esta Secretaría se encontraba en dicho cruce con un vehículo de Carga tipo Torton en color rojo el cual tenía mucho tiempo detenido, por lo que procedí a aproximarme a dicho cruce a bordo de la Unidad 81828 de Supervisión de esta Secretaría, al arribar al cruce de Av. Félix U. Gómez y Madero en la colonia Obrera, siendo las 00:07 horas se desarrollaron los siguientes hechos:*

*Visualizo a un vehículo de carga, a la unidad 618 y al oficial [REDACTED] y enseguida me entrevisto con el Oficial [REDACTED] al cual le solicito su gafete, contestando que no lo portaba porque se le había olvidado en su domicilio, y le pregunto si había reportado el arribo al vehículo de carga al C-4 y si había elaborado el folio de la infracción cometida por el vehículo de carga y así mismo la causa que motivo la retención de dicho vehículo y conductor.*

*Mencionando que no había elaborado la infracción porque tenía solamente 5 minutos de haber llegado al lugar, y que apenas iba a reportar el abordamiento del Vehículo de Carga a la Radio Central, y la causa era por no portar su permiso correspondiente.*



# GOBIERNO DE MONTERREY

Posteriormente procedí a cuestionar al Conductor del Vehículo de Carga de la marca Dina, tipo Redilas, color rojo, modelo 1980 con placas de circulación [REDACTED] el C. [REDACTED] (celular [REDACTED]), el cual comenta lo siguiente:

*Siendo las 23:38 horas venía circulando en el vehículo de la empresa por la Avenida Félix U. Gómez de sur a norte a la altura de Madero, cuando lo intercepta la Unidad 618 de tránsito y al detener la marcha, se entrevista con el Oficial, y este le menciona que venía circulando por lugar prohibido para los vehículos y que le mostrara el permiso para circular, así como sus documentos, contestándole al Oficial que desconocía la situación y que le daba primeramente \$500 quinientos pesos para que el Oficial lo dejara ir, negándose el Oficial a recibir dicha cantidad ya que era muy poco y diciéndole el Oficial [REDACTED], que con eso no iba arreglar nada con él y que le hablara a su patrón para que le trajera más dinero.*

*Así mismo se le cuestionó al C. [REDACTED] que cuanto tiempo tenía en el lugar el cual refirió que el Oficial ya lo tenía retenido desde hace media hora, que el Oficial lo había parado desde las 23:38 horas del día Viernes 08 de marzo de 2019 hasta el momento en que llegó la unidad de Supervisión.*

*Motivo por el cual le solicité al Oficial [REDACTED] que se presente inmediatamente en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de esta Secretaría y realice un parte informativo de los hechos acontecidos.*

*La conducta realizada por el Oficial va en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, toda vez que le solicitó un pago a un conductor y detuvo por más de 30 minutos a un vehículo; sin justificar el tiempo de la detención y sin portar su gafete de manera visible.*

*Así mismo el Oficial [REDACTED] hizo caso omiso a una orden superior, la cual consiste en reportar todos los abordamientos que se realicen a la Radio Central.”.*

Asimismo, adjunto a los autos del expediente de investigación 314/PI/II/2019, se remite un CD en formato DVD-R de la marca Ridata, que contiene video grabación captada por el teléfono celular del servidor público [REDACTED] Supervisor de la SSPVM el día 09 de marzo del presente año.

De igual forma anexa el parte informativo de fecha 09 de marzo de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] con número de Oficial [REDACTED] y número de nómina [REDACTED], del cual se desprende que informa lo siguiente:

*“Observo que un vehículo Torton color rojo, circulando por Félix U. Gómez al cual lo aborde pidiéndole sus documentos el cual me entrega una tarjeta de circulación de servicio público federal, sin cotejar y una licencia del Estado de San Luis al abórdalo me dice que le heche la mano con la infracción con \$500 pesos posterior ofreciéndome \$700 pesos a los cuales en todo momento le indique que no que le iba a realizar su infracción por lo cual se molestó indicando que iba a conseguir más dinero por medio de llamadas al cual le elabore la infracción y le detuve la licencia quedando el conductor enojado por la infracción y porque no le tome en ningún momento ningún agradecimiento”.*

Rol de servicio del personal operativo perteneciente a la Dirección de Tránsito adscrita a la Dirección General de Inspección de la S.S.P.V.M. del 25 de febrero al 10 de marzo del 2019, del cual se aprecia el Oficial número [REDACTED], quien tiene cargo de motociclista y número de nómina: [REDACTED], se le encontraba asignada la Unidad con número económico 618-seisientos dieciocho al sector correspondiente la Av. Morones Prieto y San Francisco, en este Municipio.

**02.** En fecha 29 de marzo del año 2019, se elaboró un acuerdo en el cual se ordenó radicar el oficio **492/A.I./2019** signado por la Coordinación de Asuntos Internos, quedando registrado bajo el número de expediente **CHJ/029-19/V.T.**

**03.-** En fecha 09 de mayo del presente año, se acordó girar cédula citatoria al servidor público C. [REDACTED], Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a fin que comparezca ante esta Autoridad a fin de rendir una declaración testimonial en relación a los



hechos investigados, compareciendo el referido [REDACTED] en fecha 14 de mayo del presente año, donde manifestando lo siguiente:

*"( . . . ) En fecha 09 de marzo del presente año, aproximadamente a las 00:00 horas, al estar efectuando mi servicio de supervisión a bordo de la unidad de Supervisión de esta Secretaría 81828 en compañía del Supervisor [REDACTED] al ir circulando por la Av. Fidel Velázquez en su cruce con Av. Lincoln recibí una llamada a mi teléfono celular (particular) del Comandante [REDACTED] el cual me indica que me aproxime al cruce de las calles de Félix U. Gómez y Madero en la colonia Obrera ya que presentaban una denuncia anónima, la cual desconozco si fue por el Número Único de Emergencias o por otro medio, de que la unidad 618-seisientos dieciocho de esta Secretaría se encontraba en dicho cruce con un vehículo de Carga tipo Torton en color rojo el cual tenía mucho tiempo detenido, por lo que procedí a aproximarme a dicho cruce a bordo de la Unidad 81828 de Supervisión de esta Secretaría, al arribar al cruce de Av. Félix U. Gómez y Madero en la colonia Obrera, siendo las 00:07 horas se desarrollaron los siguientes hechos:*

*Visualizo a un vehículo de carga, a la unidad 618 y al oficial [REDACTED] y enseguida me entrevisto con el Oficial [REDACTED], al cual le solicito su gafete, contestando que no lo portaba porque se le había olvidado en su domicilio, y le pregunto si había reportado el arribo al vehículo de carga al C-4 y si había elaborado el folio de la infracción cometida por el vehículo de carga y así mismo la causa que motivo la retención de dicho vehículo y conductor. Mencionando que apenas iba a reportar el abordamiento del Vehículo de Carga a la Radio Central, y la causa era por no portar su permiso correspondiente.*

*Posteriormente procedí a cuestionar al Conductor del Vehículo de Carga de la marca Dina, tipo Redilas, color rojo, modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] el C. [REDACTED] [REDACTED] (celular [REDACTED]), originario y residente de Cedral, San Luis Potosí el cual comenta lo siguiente:*

*Siendo las 23:38- horas venía circulando en el vehículo de la empresa, sin mencionar el nombre de la misma, por la Avenida Félix U. Gómez de sur a norte a la altura de Madero, cuando lo intercepta la Unidad 618 de tránsito y al detener la marcha, se entrevista con el Oficial, y este le menciona que venía circulando por lugar prohibido para los vehículos y que le mostrara el permiso para circular, así como sus documentos, contestándole al Oficial que desconocía la situación y que le daba primeramente \$500- quinientos pesos para que el Oficial lo dejara ir, negándose el Oficial a recibir dicha cantidad ya que era muy poco y diciéndole el Oficial [REDACTED] que con eso no iba arreglar nada con él y que le hablara a su patrón para que le trajera más dinero.*

*Así mismo se le cuestionó al C. [REDACTED] que cuanto tiempo tenía en el lugar el cual refirió que el Oficial ya lo tenía retenido desde hace media hora, que el Oficial lo había parado desde las 23:38 horas del día Viernes 08 de marzo de 2019 hasta el momento en que llegó la unidad de Supervisión. Posteriormente el Oficial se dirige al C. [REDACTED], le aplica su infracción, sin desconocer porque concepto a lo que mi compañero [REDACTED] y yo [REDACTED] nos retiramos del lugar y continuamos con nuestras labores de supervisión.*

*Motivo por el cual le solicité al Oficial [REDACTED] que se presente inmediatamente en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de esta Secretaría y realice un parte informativo de los hechos acontecidos.*

*La conducta realizada por el Oficial va en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, toda vez que le solicitó un pago a un conductor y detuvo por más de 30 minutos a un vehículo; sin justificar el tiempo de la detención y sin portar su gafete de manera visible.*

*Así mismo el Oficial [REDACTED] hizo caso omiso a una orden superior, la cual consiste en reportar todos los abordamientos que se realicen a la Radio Central. Incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Carrera Policial en los artículos 21 y 239. Siendo todo lo que deseo manifestar."*

**04.** En fecha 09 de mayo del presente año, se acordó girar cédula citatoria al servidor público C. [REDACTED] Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a fin que comparecieran a fin de rendir una declaración testimonial en relación a los hechos investigados, compareciendo el referido [REDACTED] en fecha 14 de mayo del presente año, manifestando lo siguiente:

*"( . . . ) Que mis labores a realizar como Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey son: Supervisar que los Oficiales de Policía y Tránsito se desempeñen correctamente*



fuera de la Secretaría y en caso de existir una anomalía se documenta, se levanta un parte informativo y se comunica al superior, siendo el Comandante [REDACTED] por lo que en fecha 09 de marzo del presente año, aproximadamente a las 00:00 horas, me encontraba a bordo de la unidad de supervisión 828 la cual manejaba el Supervisor [REDACTED] cuando el Comandante [REDACTED] se comunica con el compañero [REDACTED] mediante su teléfono celular y le informa que había un vehículo de carga pesada en la Calle de Félix U. Gómez entre Madero y Arteaga, en el Municipio de Monterrey, pidiendo que nos trasladáramos a la dirección referida, por lo que nos aproximamos y siendo aproximadamente las 00:15 horas llegamos al cruce mencionado y efectivamente estaba el camión de carga pesada color rojo el cual llevaba de carga precaderos y se encontraba con el Oficial [REDACTED] por lo que descendemos de la unidad mi compañero y yo, y yo con la cámara de mi celular me encontraba grabando, por lo que al llegar con el Ciudadano y con el elemento, el supervisor [REDACTED] le preguntó al Oficial [REDACTED] que si ya había reportado el arribo, a lo que respondió el elemento que no, que tenía aproximadamente 5 minutos, que ya iba a comunicarlo. Por lo que me aproximé con el C. [REDACTED] quien era el conductor del vehículo de carga pesada, me entrevisto con él y le pregunto cuanto tiempo tenía ahí con el elemento, a lo que le respondió que alrededor de 30-treinta minutos, le cuestioné el motivo de porque lo habían detenido respondiéndome que por transitar en zona prohibida que le había ofrecido \$500-quinientos al Oficial para que lo dejara ir y que presuntamente el Oficial respondió que era muy poco dinero, esto sin aceptarle los \$500-quinientos pesos que mejor le hablara a su jefe para que le llevara más efectivo, a lo que le respondí que mi compañero [REDACTED] y yo somos parte de Asuntos Internos y que lo íbamos a apoyar, evitando el acto de corrupción. Quiero mencionar, que el C. [REDACTED] recibió una llamada aparentemente de su jefe y el C. [REDACTED] respondió que ya nos encontrábamos más personas de la Secretaría, que le íbamos apoyar. Quiero mencionar que mi compañero [REDACTED], le preguntó al Oficial [REDACTED] que si le había solicitado dinero al Ciudadano a lo cual el Oficial respondió negativamente. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

**05.-** En fecha 24 de mayo de 2019, se acuerda girar cédula citatoria al servidor público C. [REDACTED], a fin de que comparezca a rendir una declaración testimonial en relación a los hechos investigados, compareciendo en fecha 28 de mayo de 2019, donde manifestó:

*“( . . . ) Siendo el día 08-ocho de marzo del presente año alrededor de las 11:30-once horas con treinta minutos, me encontraba en mi domicilio, cuando por medio del C-4 una mujer, sin saber quién es, me llamó a mi teléfono particular y me comentó que el Jefe de un chofer de trailer había llamado al C-4, dando aviso acerca de una unidad de tránsito que se encontraba en el cruce de la Av. Félix U. Gómez y Madero en el centro de esta Ciudad, que había detenido a su trabajador quien ahora sé que es el C. [REDACTED], y presuntamente le estaba solicitando dinero, por lo cual yo me comuniqué con los Supervisores en turno los C. [REDACTED] y les pedí se digirieran al cruce de Félix U. Gómez y Madero. Posteriormente siendo la 01:30-una hora con treinta minutos cuando recibo nuevamente una llamada del Supervisor [REDACTED] informándome que ya habían levantado un parte informativo y que había sido “afirmativo” es decir, si estaba solicitando dinero el elemento, y el nombre del elemento era [REDACTED] y se encontraba a bordo de la unidad 618 perteneciente a esta Secretaría. Siendo todo lo que deseo manifestar.”*

**06.-** En fecha 28 de mayo de 2019, se giró oficio al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa al servidor público el C. [REDACTED], en relación a sueldo, número de empleado, R.F.C., puesto, fecha de ingreso, dirección de su último domicilio proporcionado, estatus laboral y antecedentes laborales; generándose el número de oficio **CHJ/151-19/V.T.**

**07.-** En fecha 29 de mayo del presente año, se recibe el oficio **RH-SSPVM/042/2019**, suscrito por la Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el cual informa que el Oficial [REDACTED], es elemento activo de la Secretaría, con fecha de ingreso de 01 de mayo de 1998, con número de nómina: [REDACTED] de Oficial motociclista, R.F.C. HEMF721006-AU7, domicilio en la Calle Encino #425 Norte, vane del Virrey, Juárez, N.L., C.P. 67250, con los siguientes antecedentes laborales:

- Suspensión de un mes girada por Asuntos Internos con el oficio AI/116/01. En fecha 16/11/2001.
- Suspensión temporal girada por la Comisión de Honor y Justicia con el oficio 147-07/VT. En fecha 02/01/2008.
- Baja por recisión. En fecha 02/04/2009.
- Se reinstala por parte del H. Juzgado Federal del Juicio de Amparo No. 211/2009. En fecha 19/08/2009.



**08.-** En fecha 28 de mayo de 2019, se giró oficio al Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el número de oficio **CHJ/152-19/V.T.** solicitando información relativa a si existen antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos del Servidor Público el C. [REDACTED]

**09.-** En fecha 29 de mayo del presente año, se recibe el oficio **1024/A.I./2019**, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el servidor público [REDACTED]: *"No cuenta con sanciones aplicadas en su contra".*

**10.-** En fecha 28 de mayo de 2019, se giró oficio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa al servidor Público el [REDACTED], en relación a si dentro de los archivos de la Dirección de Tránsito, se tienen registrados antecedentes laborales del Oficial en cuestión, partes informativos en los cuales se les haya hecho de su conocimiento sobre conductas irregulares cometidas por el C. [REDACTED], aún y cuando no hayan motivado un procedimiento de investigación o responsabilidad administrativa, generándose el número de oficio **CHJ/155-19/V.T.**

**11.- Acta de transcripción literal del contenido visual y fonético**, de fecha 29 de mayo de 2019, dentro de la cual se hace constar el contenido de la videograbación contenida en un disco compacto tipo DVD-R, el cual contiene la videograbación captada el día de los hechos por la cámara del teléfono celular del servidor público [REDACTED], haciéndose constar:

*"Siendo la hora marcada en el vídeo 00:00:07. -Se aprecia que la persona que porta la cámara con la cual se está grabando, desciende de un vehículo blanco. (Mismo que ahora, se sabe que era la Unidad de supervisión número 828 adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y que la persona que se encontraba grabando con la cámara es el servidor público [REDACTED])*

*Siendo la hora marcada en el vídeo 00:00:14. Se aprecia a dos personas del sexo masculino dialogando. (de las cuales ahora se sabe eran el Supervisor [REDACTED] y el Oficial de tránsito [REDACTED])*

*Siendo la hora marcada en el vídeo 00:00:19. -Se escucha la voz de una persona del sexo masculino que le pregunta al Oficial de tránsito "¿ya reportó el arribo?" (Advirtiéndose que se trata del Supervisor [REDACTED], de quien ahora se sabe es la persona que estaba grabando), contestándole el Oficial de tránsito "no", escuchándose que realiza otras manifestaciones las cuales no se escuchan con claridad.*

*Siendo la hora marcada en el vídeo 00:00:35. - Se escucha la voz de una persona del sexo masculino, tratándose del supervisor [REDACTED] que pregunta: "¿Por qué motivo lo pararon?, nosotros somos de Asuntos Internos. ¿hace cuánto te pararon?"*

*Siendo la hora marcada en el vídeo 00:00:40. - Se aprecia a un ciudadano del sexo masculino quien viste una playera en color blanco, mismo que manifiesta: "Hace media hora... poquito más de media hora"*

*Siendo la hora marcada en el vídeo 00:00:59. - Se escucha la voz del C. [REDACTED], quien le pregunta al Ciudadano de playera en color blanco: "¿Cómo te llamas?" a lo que el Ciudadano responde [REDACTED].*

*Siendo la hora marcada en el vídeo 00:01:10. - Se escucha la voz del C. [REDACTED], que, dirigiéndose al Ciudadano, pregunta: "¿Y qué te dice \*\*\*?", respondiendo el Ciudadano [REDACTED]: "Que no podía circular por aquí".*

*Siendo la hora marcada en el vídeo 00:01:18. - Se escucha la voz del C. [REDACTED], que le dice al C. [REDACTED] "a ver, hágase para acá", moviéndose del lugar donde estaban. Seguido a eso el Supervisor [REDACTED], dirigiéndose al*



# GOBIERNO DE MONTERREY

Ciudadano [REDACTED] le manifiesta "Aquí estamos para ayudar. Nosotros somos la supervisión".

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:01:35.** - Se escucha la voz del C. [REDACTED] que le pregunta al Ciudadano, "¿Hace cuánto tiempo te paró?", a lo que se observa que el C. [REDACTED] responde "hace como media hora" y el Supervisor pregunta nuevamente, "¿y supuestamente te paro, por", respondiéndole el Ciudadano "por qué no puedo circular por aquí".

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:01:49.** - Se escucha la voz del C. [REDACTED] que pregunta "¿qué te pidió?" a lo que, se observa que el C. [REDACTED] manifiesta "la licencia, mis documentos" preguntándole de nuevo el C. [REDACTED], "¿y le ofreciste algo?, no te vamos a perjudicar. Yo no vengo a perjudicarte".

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:02:11.** Se observa que el C. [REDACTED] manifiesta "No me dijo cuanto, pero le ofrecí \$500.00- quinientos pesos, después me dijo que no, que con eso no me arreglaba, que buscara más".

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:02:29.** ¿Se escucha la voz del C. [REDACTED] quien, dirigiéndose al C. [REDACTED], preguntándole "¿Tú le dijiste, "vamos arreglarnos?"" escuchándose que el Ciudadano realiza otras manifestaciones las cuales no se escuchan con claridad.

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:02:47.** Se observa al C. [REDACTED] que, a modo de narración, manifiesta "... No pues, ¿7? Es todo lo que completo. No traigo más, y luego, no con eso no. Dile, háblale a tu patrón pídele más".

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:02:55.** Se escucha la voz del C. [REDACTED] quien manifiesta: "¡A carbón! ¿Te dijo que le hablaras a tu patrón para que le pidieras más?", respondiendo el C. [REDACTED] con un movimiento de cabeza en sentido afirmativo y expresando: "Si, déjeme le hablo. Mira deja checo", observándose que saca de entre sus ropa un teléfono celular de color gris Oxford, encendiendo la pantalla y manipulándolo.

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:03:07.** Se escucha la voz del C. [REDACTED] que le pregunta al C. [REDACTED], "Bueno, entonces dijimos, ¿te llamas?", respondiendo el C. [REDACTED], preguntando el Supervisor "¿Qué edad tienes?", a lo que responde el C. [REDACTED]: "43 años", preguntando el Supervisor "¿casado?", respondiendo el C. [REDACTED] en sentido afirmativo con un movimiento de cabeza, preguntando el Supervisor "¿originario de?" respondiendo el C. [REDACTED] "San Luis", preguntando el Supervisor "¿trailerero, ¿verdad?", respondiendo el C. [REDACTED] "si".

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:03:20.** - Se aprecia al C. [REDACTED] portando el teléfono celular del que se escucha dicen "¿bueno?" respondiendo el C. [REDACTED] "qué onda, cuñado", y nuevamente se escucha una voz decir "ahí le voy a pasar el número aquel" a lo que el C. [REDACTED] responde "¿Por qué, siempre no vas a poder venir a traerme el dinero?" "Esque está un licenciado de Asuntos Internos, me está preguntando que, si me pidió, le dije que sí, pero igual yo lo único que le completaba eran \$700.00-setesientos, te hablé para que me trajeras más y tú tienes a [REDACTED]", dirigiéndose al Supervisor [REDACTED], quien sigue grabando con su celular, "¿es de ustedes?" respondiendo el Supervisor "no", y el C. [REDACTED] continua hablando con la otra persona por el teléfono celular, manifestándole "no, ps tampoco lo conoce. A [REDACTED], no lo conoce. Bueno, deja arreglo con estos señores, me preguntaban qué cuanto me pedía, le digo que no me quería decir, pero que igual con \$700.00-setesientos no iba arreglar nada con él, que quería más dinero y que te hablara a ti para que me trajeras dinero", escuchándose que la otra persona contesta algo, sin embargo, no es audible, despidiéndose el C. [REDACTED], diciéndole "Okey, bueno, ya está" bajando el teléfono celular y apagándose la pantalla.

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:04:28.** Se escucha la voz del Supervisor [REDACTED] que pregunta "¿Qué domicilio tienes jefe?, son datos, no creas que te vamos a meter en problemas, son datos internos para nosotros" respondiendo el Ciudadano [REDACTED] "Hidalgo número 25 en Cedral, San Luis Potosí", preguntando el Supervisor "¿algún teléfono celular?" respondiendo el C. [REDACTED] "488-723-87-32", preguntando el Supervisor "¿Qué horas son ahorita?" a lo que respondió el C. [REDACTED] "las 12:11-doce once", preguntando el supervisor "Y te pararon ¿cómo a qué hora?", respondiendo el C. [REDACTED] "eran como las 11:00-once y algo, 11:40-once cuarenta".



**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:05:56.** Se escucha la voz del C. [REDACTED] que le pregunta al C. [REDACTED] "¿Cómo se llaman los transportes", observándose que se dirige hacia un camión en color rojo de redilas, preguntando nuevamente "¿esta es la razón social?", a lo que el C. [REDACTED] responde "sí", y posteriormente se observa la imagen del camión, eso sin ser legible.

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:06:28.** Se escucha la voz del C. [REDACTED] que le pregunta al Ciudadano [REDACTED] "¿Cómo se le denomina a este tráiler, es tipo trotón?, ¿verdad?", escuchándose que una voz del sexo masculino que responde en sentido afirmativo.

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:06:38.** Se escucha la voz del C. [REDACTED] que pregunta "¿Traes alguna carga?", a lo cual se escucha que una voz del sexo masculino que corresponde al Ciudadano [REDACTED] que responde "... perecederos".

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:06:51.** Se escucha la voz del Supervisor C. [REDACTED] que manifiesta, "Espérame tantito aquí, no te muevas, déjame voy con el tránsito", observándose que se dirige hacia un oficial, quien se observa se encontraba al frente del denominado tráiler tipo trotón color rojo.

**Siendo la hora marcada en el vídeo 00:07:12.** Se termina la videograbación."

12. En fecha 30 de mayo del año 2019, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento [REDACTED], señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley que señala el numeral 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, siendo notificado de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha 31 de mayo del año 2019; corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

13.- En fecha 04 de junio de 2019, se giró oficio al Coordinador de Monitoreo Urbano de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a la videograbación de lo captado por las cámaras internas y externas de la unidad con número económico 618-seisientos dieciocho el día 08-ocho de marzo del presente año en un horario de las 11:30-once horas con treinta minutos y las 12:30-doce horas con treinta minutos del día 09-nueve de marzo del presente año; generándose el oficio número **CHJ/165-19/V.T.**

14.- En fecha 07 de junio de 2019, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público [REDACTED], a fin de desahogar la Audiencia de Ley, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

*"Que siendo el día 08-ocho de marzo del presente año, siendo las 23:30-veintitres horas con treinta minutos aproximadamente, me encontraba laborando a bordo de la unidad 618-seisientos dieciocho, sin compañero y venía de cargar combustible de la gasolinera que se encuentra ubicada en la Av. Garza Sada en su cruce con la calle Pedro Martínez, cuando observo un vehículo tipo torton de color rojo, al cual le di alcance hasta la av. Feliz u. Gómez en su cruce con Madero, abordé al conductor e inmediatamente comuniqué a la radio central (c-4), pero no me contestó ya que en mi radio frecuencia me marcaba en la pantalla una franja color naranja, lo cual significa que está bloqueado en todos los canales, continué insistiendo por más de 3 ocasiones, sin embargo no me respondieron debido a la falla de comunicación antes mencionada, por lo cual procedí a dirigirme nuevamente con el C. del sexo masculino quien era el conductor del camión tipo torton, me presenté le dije "soy el Oficial [REDACTED], y el motivo por el que se le está deteniendo es por circular en zona restringida", quiero mencionar que ese día no portaba mi gafete Oficial, ya que un día anterior tuve cita en servicios médicos por lo cual se me había olvidado en mi carro particular, así también quiero mencionar que no reporte que traía mi gafete, posteriormente le pedí sus documentos al chofer, los cuales son: licencia, que debe ser de tipo federal por las placas del vehículo que conduce, su tarjeta de circulación de tipo federal, la cual en caso de ser copia debía ser cotejada con sello de la Secretaría de Comunicación y transporte o por alguna Autoridad competente, a lo cual el Ciudadano se tarda unos minutos en sacar su papelería y en ese momento siendo las 23:35-veintitres horas con treinta y cinco minutos llegan los supervisores a bordo de la unidad tipo charger color blanco perteneciente a esta secretaría, de la cual descienden 02-dos*



*personas del sexo masculino y quienes presumen ser supervisores ya que quiero mencionar no se presentaron conmigo, de quien ahora conozco su nombre y un supervisor se llama [REDACTED], me abordan mientras yo le explicaba al conductor sobre sus documentos los cuales carecían de validez, ya que me presentó una licencia de otro estado que no es federal por lo cual no le autoriza conducir un vehículo con placas federales, así mismo pasaba con su tarjeta de circulación la cual carecía del sello de alguna Autoridad competente y para la Secretaría no tenía ningún valor, cuando me aborda el C. [REDACTED] y sin presentarse, nuevamente quiero aclarar, me solicita los documentos que yo tenía en las manos pertenecientes al chofer del camión tipo torton, se los entrego y el C. [REDACTED] giró la orden de la detención del camión ya que no cumplía con los requisitos para circular por esa zona. Por lo que le hice ver al C. [REDACTED] que el camión traía precederos, por lo cual íbamos a detener el vehículo e íbamos a entregar la carga al dueño tal y como lo señala el Reglamento de la Secretaría de Vialidad de Monterrey sin recordar por el momento el artículo que lo establece, a lo cual el C. [REDACTED] al momento de darse cuenta que el vehículo contenía precederos, realizó una llamada, desconociendo yo a quien, indicándome que únicamente "folio y en 10" lo cual es una clave para nosotros y significa que le aplique la infracción, le retenga la licencia y lo deje ir, y ordenándome que me presentara al día siguiente a las 09:00-nueve de la mañana en las instalaciones de la Secretaría, recinto oficial de Tránsito de Monterrey, comienza a tomarle fotos a los documentos del C. del vehículo tipo torton, se retiran ambos ciudadanos del lugar y reanudo mi trabajo ya que fue interrumpido por los Supervisores, es decir no me dejaron cumplir el protocolo indicado al momento de solicitarme los documentos del Ciudadano, sin antes yo aplicar la infracción y así mismo desconozco si él o ellos tienen la Autoridad o quien giró la orden para no detener el vehículo de carga, ya que el Reglamento así lo marca. Posteriormente apliqué la infracción correspondiente y se le retuve la licencia como me lo indicó el C. [REDACTED], anexándola a la infracción y entregándola al día siguiente antes de realizar el parte. Por lo que en este acto se le pone a la vista parte informativo el cual se elaboró el día 09-nueve de marzo del presente año, donde al calce se lee que firma "[REDACTED]", reconociendo el Oficial [REDACTED] su letra y confirmando lo realizó él, así mismo manifiesta: Este parte informativo lo realicé el día 09-nueve de marzo del presente año a las 09:00-nueve horas, en las oficinas de control de infracciones, por lo cual al terminar se lo presenté al comandante [REDACTED] en su oficina. En este acto se le muestra el acta estenográfica de la transcripción de contenido visual y fonético literal de lo apreciado en el video que fuere captado por el celular del Supervisor [REDACTED] y allegado a esta Autoridad mediante videograbación del CD en formato DVD-R de la marca Ridata. Siendo todo lo que deseo manifestar."*

**15.-** En fecha 05 de junio del presente año, se recibe el oficio número **SECC1/CHJ/W/36/2019**, suscrito por el Director de Transito de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del cual se desprende que el único registro que el servidor público [REDACTED] tiene en esa Dirección, corresponde a los hechos que se investigan dentro del presente procedimiento. Remitiendo copia del parte y croquis número **SECC1/AI/07/2019** y **SECC1/PI/07/2019** y parte informativo realizado por el Oficial [REDACTED]. Mismos que ya obran dentro de este expediente.

**16.-** En fecha 10 de junio del 2019, se recibe el oficio **CMU/243/2019**, suscrito por el Coordinador de Monitoreo Urbano de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde informan "Esta coordinación no cuenta con el registro captado de las cámaras de vigilancia de video a bordo de la unidad 618-seiscientos dieciocho, en un horario comprendido de las 11:30-once horas con treinta minutos del día 08-ocho de marzo de 2019-dos mil diecinueve a las 12:30-doce horas con treinta minutos del día 09-nueve de marzo de 2019-dos mil diecinueve".

**17.-** En fecha 11-once de junio del presente año se acordó girar oficio al Director de la Secretaría de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el número de oficio **CHJ/172-19/V.T.**, mediante el cual se solicita información relativa a si existe boleta de infracción aplicada al vehículo con placas de circulación 776EA8, en fecha 09-nueve de marzo del presente año, en caso de ser afirmativo se remita copia de la misma, así como el nombre completo del Oficial que la elaboró, de igual forma se remita información relativa al estado de cuenta de vehículo con placas de circulación antes mencionadas.

**TERCERO.** Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 14 de junio del 2019, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente



# GOBIERNO DE MONTERREY

Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

**SEGUNDO.** Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción XXI, y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

**TERCERO.** Que, relativo a la calidad de servidor público que se les atribuye al elemento [REDACTED], los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio: **RH-SSPVM/042/2019**, signado por la Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el C. [REDACTED], es un elemento que se encuentra activo, con puesto de Oficial Motociclista de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto, se acredita su calidad de servidor público sujeto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

**CUARTO.** Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer



## GOBIERNO DE MONTERREY

y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante oficio 492/A.I./2019 signado por la Coordinación de Asuntos Internos remitido a esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey en fecha 29 de marzo del presente año, el cual anexa expediente de investigación número 314/PI/II/2019 en relación a los hechos donde interviniera el elemento C. [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y en la cual se advierte que no en respetar los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como no rechazar dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones. Disposiciones contempladas en el artículo **155 fracciones II y XXV** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; la cual es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo **6** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo **226** de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

**SEXTO.** Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al C. [REDACTED], como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en cuanto a su actuar se tiene que transgrede lo establecido en las fracciones **II y XXV del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, disposiciones por las cuales se le inicio el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales establecen que:

*"Artículo 155. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:*

*II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

*XXV. Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones."*

En cuanto a la fracción **II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que el servidor público [REDACTED], violento lo dispuesto en la misma, al denotar una falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, toda vez que de las constancias que obran dentro del procedimiento en que se actúa, se tiene que en fecha 09 de marzo de 2019, siendo entre las 00:00 horas y las 00:07 horas, los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], por instrucciones de su superior Lic. [REDACTED], acudieron al cruce de las calles de Félix U. Gómez y Madero en la colonia Obrera, en esta Ciudad, con motivo de una denuncia anónima, que informaba que se encontraba en dicho cruce con un vehículo de Carga tipo Torton en color rojo el cual tenía mucho tiempo detenido, y que el oficial estaba pidiendo dinero, por lo que al llegar al lugar de los hechos visualizaron a un vehículo de carga y a la unidad 618 a cargo del oficial [REDACTED] entrevistándose el elemento [REDACTED] con el Oficial [REDACTED], preguntándole si había reportado el arribo al vehículo de carga al C-4 y si había elaborado el folio de la infracción cometida por el vehículo de carga, así como el motivo de la



retención de dicho vehículo y conductor, contestándole [REDACTED], que apenas iba a reportar el abordamiento del Vehículo de Carga a la Radio Central, y la causa era por no portar su permiso correspondiente, procediendo el servidor público [REDACTED] a cuestionar al Conductor del Vehículo de Carga de la marca Dina, tipo Redilas, color rojo, modelo [REDACTED] con placas federales de circulación [REDACTED] quien dijo llamarse C. [REDACTED], y dijo ser originario y residente de Cedral, San Luis Potosí, quien mencionó que siendo las 23:38- horas del 08 de marzo del 2019, circulaba en el vehículo antes descrito por la Avenida Félix U. Gómez de sur a norte a la altura de Madero, cuando lo intercepta la Unidad 618 de tránsito y al detener la marcha, se entrevista con el Oficial, y este le menciona que venía circulando por lugar prohibido para los vehículos y que le mostrara el permiso para circular, así como sus documentos, contestándole [REDACTED] que desconocía la situación y que le daba \$500-quinientos pesos 00/100 M.N. para que el elemento [REDACTED] lo dejara ir, negándose el Oficial a recibir dicha cantidad ya que era muy poco, diciéndole al conductor, que con eso no iba arreglar nada con él y que le hablara a su patrón para que le trajera más dinero.

Lo anterior se acredita con las declaraciones testimoniales rendidas por los servidores públicos [REDACTED] dentro de las cuales manifestaron lo siguiente:

El servidor público C. [REDACTED] en lo medular expuso:

*" (...) recibo una llamada del Comandante [REDACTED] el cual me indica que me aproxime al cruce de las calles de Félix U. Gómez y Madero en la colonia Obrera ya que presentaban una denuncia anónima de que la unidad 618 de esta Secretaría se encontraba en dicho cruce con un vehículo de Carga tipo Torton en color rojo el cual tenía mucho tiempo detenido, por lo que procedí a aproximarme a dicho cruce a bordo de la Unidad 81828 de Supervisión de esta Secretaría, (...), visualizo a un vehículo de carga, a la unidad 618 y al oficial [REDACTED] y enseguida me entrevisto con el Oficial [REDACTED] al cual le solicito su gafete, contestando que no lo portaba porque se le había olvidado en su domicilio, y le pregunto si había reportado el arribo al vehículo de carga al C-4 y si había elaborado el folio de la infracción cometida por el vehículo de carga y así mismo la causa que motivo la retención de dicho vehículo y conductor, mencionando que no había elaborado la infracción porque tenía solamente 5 minutos de haber llegado al lugar, y que apenas iba a reportar el abordamiento del Vehículo de Carga a la Radio Central, y la causa era por no portar su permiso correspondiente, posteriormente procedí a cuestionar al Conductor del Vehículo de Carga de la marca Dina, tipo Redilas, color rojo, modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] el C. [REDACTED] (celular 014881238732), el cual comenta que, siendo las 23:38 horas venía circulando en el vehículo de la empresa por la Avenida Félix U. Gómez de sur a norte a la altura de Madero, cuando lo intercepta la Unidad 618 de tránsito y al detener la marcha, se entrevista con el Oficial, y este le menciona que venía circulando por lugar prohibido para los vehículos y que le mostrara el permiso para circular, así como sus documentos, contestándole al Oficial que desconocía la situación y que le daba primeramente \$500 quinientos pesos para que el Oficial lo dejara ir, negándose el Oficial a recibir dicha cantidad ya que era muy poco y diciéndole el Oficial [REDACTED], que con eso no iba arreglar nada con él y que le hablara a su patrón para que le trajera más dinero; asimismo se le cuestionó al C. [REDACTED] que cuanto tiempo tenía en el lugar el cual refirió que el Oficial ya lo tenía retenido desde hace media hora, que el Oficial lo había parado desde las 23:38 horas del día viernes 08 de marzo de 2019 hasta el momento en que llego la unidad de Supervisión (...)."*

El servidor público [REDACTED], manifestó en lo medular lo siguiente:

*" (...) en fecha 09 de marzo del presente año, aproximadamente a las 00:00 horas, me encontraba a bordo de la unidad de supervisión 828 la cual manejaba el Supervisor [REDACTED], cuando el Comandante [REDACTED] se comunica con el compañero [REDACTED] mediante su teléfono celular y le informa que había un vehículo de carga pesada en la Calle de Félix U. Gómez entre Madero y Arteaga, en el Municipio de Monterrey, pidiendo que nos trasladáramos a la dirección referida, por lo que nos aproximamos y siendo aproximadamente las 00:15 horas llegamos al cruce mencionado y efectivamente estaba el camión de carga pesada color rojo el cual llevaba de carga precaderos y se encontraba con el Oficial [REDACTED], por lo que descendemos de la unidad mi compañero y yo, y yo con la cámara de mi celular me encontraba grabando, por lo que al llegar con el Ciudadano y con el elemento, el supervisor [REDACTED] le preguntó al Oficial [REDACTED] que si ya había reportado el arribo, a lo que respondió el elemento que no, que tenía aproximadamente 5 minutos, que ya iba a comunicarlo, por lo que me aproximo con el C. [REDACTED] quien era el conductor del vehículo de carga pesada, me entrevisto con él y le pregunto cuanto tiempo tenía ahí con el elemento, a lo que le respondió que alrededor de 30-treinta minutos, le cuestioné el motivo de porque lo habían detenido respondiéndome que por transitar en zona prohibida que le había ofrecido \$500-quinientos al Oficial para que lo dejara ir y que presuntamente el Oficial respondió que era muy poco dinero, esto sin aceptarle los \$500-*



## GOBIERNO DE MONTERREY

quinientos pesos que mejor le hablara a su jefe para que le llevara más efectivo, a lo que le respondí que mi compañero [REDACTED] y yo somos parte de Asuntos Internos y que lo íbamos a apoyar, evitando el acto de corrupción. Quiero mencionar, que el C. [REDACTED] recibió una llamada aparentemente de su jefe y el C. [REDACTED] respondió que ya nos encontrábamos más personas de la Secretaría, que le íbamos apoyar (...).

El servidor público [REDACTED], manifestó

*"(...) Siendo el día 08-ocho de marzo del presente año alrededor de las 11:30-once horas con treinta minutos, me encontraba en mi domicilio, cuando por medio del C-4 una mujer, sin saber quién es, me llamó a mi teléfono particular y me comentó que el Jefe de un chofer de trailer había llamado al C-4, dando aviso acerca de una unidad de tránsito que se encontraba en el cruce de la Av. Félix U. Gómez y Madero en el centro de esta Ciudad, que había detenido a su trabajador quien ahora sé que es el C. [REDACTED] y presuntamente le estaba solicitando dinero, por lo cual yo me comuniqué con los Supervisores en turno los C. C. [REDACTED] y les pedí se dirigieran al cruce de Félix U. Gómez y Madero. Posteriormente siendo la 01:30-una hora con treinta minutos cuando recibo nuevamente una llamada del Supervisor [REDACTED], informándome que ya habían levantado un parte informativo y que había sido "afirmativo" es decir, si estaba solicitando dinero el elemento, y el nombre del elemento era [REDACTED] y se encontraba a bordo de la unidad 618 perteneciente a esta Secretaría..."*

Aunado a lo anterior se tiene el **Acta de transcripción del contenido visual y fonético** de la videograbación contenida en un disco compacto tipo DVD-R, el cual contiene la videograbación captada el día de los hechos por la cámara del teléfono celular del servidor público [REDACTED], dentro de la cual se hace constar lo manifestado por el conductor del vehículo de Carga de la marca Dina, tipo Redilas, color rojo, modelo 1980 con placas de circulación 776EA8, quien se identifica como [REDACTED] mencionando ser trailerero, originario del estado de San Luis Potosí; exponiéndole al supervisor [REDACTED], lo relacionado con el ofrecimiento de la dádiva y de la cual el elemento [REDACTED] le dijo que era poco, que pidiera que le llevaran más dinero.

Con las anteriores constancias se acredita que la conducta del servidor público [REDACTED], tenía la intención de no rechazar la dádiva que le ofrecía el C. [REDACTED], esto para dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, al no aplicar las infracciones a las que se había hecho acreedor el conductor del vehículo; denotando con esto una falta al respeto de los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez que tiene obligación de cumplir todo servidor público.

En cuanto a la **fracción XXV del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con las pruebas antes descritas, las cuales no se traducen por economía procesal, se acredita que el servidor público [REDACTED], violó dicha disposición, toda vez que no se abstuvo de rechazar la dádiva que el Ciudadano [REDACTED], le ofreció para que dejara de hacer lo relacionado con el desempeño de sus funciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dádiva consistente en la cantidad de \$500.00-quinientos pesos, sin embargo al elemento [REDACTED] le pareció poca la cantidad, por lo que con la finalidad de solicitarle una cantidad mayor al referido [REDACTED], le dijo que eso no iba arreglar nada, que le hablara a su patrón para que le trajera más dinero; esto en virtud de que del acta de contenido visual y fonético de la videograbación contenida en el DVD allegado a los autos, se advierten las manifestaciones hechas por el conductor [REDACTED] al servidor público [REDACTED], en relación al ofrecimiento de la dádiva al elemento investigado, y su negación de recibirla porque le pareció poca la cantidad, teniendo que si bien es cierto, no se llegó a la materialización de la entrega del dinero, también lo es que el servidor público [REDACTED] tenía la intención dolosa de recibir dicha dádiva, lo cual no aconteció por el arribo de los supervisores al lugar de los hechos.

Lo anterior se robustece con las declaraciones testimoniales rendidas por los servidores públicos [REDACTED], quienes atendiendo a sus funciones como supervisores de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acudieron al lugar en el cual el servidor público [REDACTED], mantenía detenido al Conductor del Vehículo de Carga de la marca Dina, tipo Redilas, color rojo, modelo 1980 con placas federales de



circulación [REDACTED] quien dijo llamarse C. [REDACTED] y dijo ser originario y residente de Cedral, San Luis Potosí, esto para que el conductor hiciera las gestiones correspondientes para que le enviaran más dinero y hacer entrega de una dativa mayor al referido [REDACTED]

Sin que pase desapercibido para quien resuelve, que al acudir el servidor público [REDACTED] a desahogar su audiencia de Ley manifestó textualmente lo siguiente: *"Que siendo el día 08-ocho de marzo del presente año, siendo las 23:30-veintitres horas con treinta minutos aproximadamente, me encontraba laborando a bordo de la unidad 618-seisientos dieciocho, sin compañero y venía de cargar combustible de la gasolinera que se encuentra ubicada en la Av. Garza Sada en su cruce con la calle Pedro Martínez, cuando observo un vehículo tipo torton de color rojo, al cual le di alcance hasta la av. Feliz u. Gómez en su cruce con Madero, abordé al conductor e inmediatamente comuniqué a la radio central (c-4), pero no me contestó ya que en mi radio frecuencia me marcaba en la pantalla una franja color naranja, lo cual significa que está bloqueado en todos los canales, continué insistiendo por más de 3 ocasiones, sin embargo no me respondieron debido a la falla de comunicación antes mencionada, por lo cual procedí a dirigirme nuevamente con el C. del sexo masculino quien era el conductor del camión tipo torton, me presenté le dije "soy el Oficial [REDACTED], y el motivo por el que se le está deteniendo es por circular en zona restringida", (...), posteriormente le pedí sus documentos al chofer, los cuales son: licencia, que debe ser de tipo federal por las placas del vehículo que conduce, su tarjeta de circulación de tipo federal, la cual en caso de ser copia debía ser cotejada con sello de la Secretaría de Comunicación y transporte o por alguna Autoridad competente, a lo cual el Ciudadano se tarda unos minutos en sacar su papelería y en ese momento siendo las 23:35-veintitres horas con treinta y cinco minutos llegan los supervisores a bordo de la unidad tipo charger color blanco perteneciente a esta secretaría, de la cual descienden 02-dos personas del sexo masculino y quienes presumen ser supervisores ya que quiero mencionar no se presentaron conmigo, de quien ahora conozco su nombre y un supervisor se llama [REDACTED], me abordan mientras yo le explicaba al conductor sobre sus documentos los cuales carecían de validez, ya que me presentó una licencia de otro estado que no es federal por lo cual no le autoriza conducir un vehículo con placas federales, así mismo pasaba con su tarjeta de circulación la cual carecía del sello de alguna Autoridad competente y para la Secretaría no tenía ningún valor, cuando me aborda el C. [REDACTED] y sin presentarse, nuevamente quiero aclarar, me solicita los documentos que yo tenía en las manos pertenecientes al chofer del camión tipo torton, se los entrego y el C. [REDACTED] giró la orden de la detención del camión ya que no cumplía con los requisitos para circular por esa zona. Por lo que le hice ver al C. [REDACTED] que el camión traía precederos, por lo cual íbamos a detener el vehículo e íbamos a entregar la carga al dueño tal y como lo señala el Reglamento de la Secretaría de Vialidad de Monterrey sin recordar por el momento el artículo que lo establece, a lo cual el C. [REDACTED] al momento de darse cuenta que el vehículo contenía precederos, realizó una llamada, desconociendo yo a quien, indicándome que únicamente "folio y en 10" lo cual es una clave para nosotros y significa que le aplique la infracción, le retenga la licencia y lo deje ir, y ordenándome que me presentara al día siguiente a las 09:00-nueve de la mañana en las instalaciones de la Secretaría, recinto oficial de Tránsito de Monterrey, comienza a tomarle fotos a los documentos del C. del vehículo tipo torton, se retiran ambos ciudadanos del lugar y reanudo mi trabajo ya que fue interrumpido por los Supervisores(...)"*

Sin embargo, dichas manifestaciones no desvirtúan las pruebas desahogadas en el procedimiento, y con las cuales se tuvieron por acreditadas las infracciones que se le imputan, además de que en dicha audiencia se le otorgó un término para desahogar los medios de prueba de su intención, manifestando que renunciaba a dicho termino ya que no tenía pruebas que ofrecer.

**SEPTIMO.** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso, incurrió en irregularidades, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como no rechazar dativas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, violaciones contemplados **en el artículo 155 fracciones II y XXV** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:



*“Artículo 49.- Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos. y;*

*Artículo 369.- Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”*

**OCTAVO.** Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

*“Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:*

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”*

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En relación a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, denota una falta a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no rechazar dadas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones.

Por lo que hace a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] se desempeña con el puesto de Oficial motociclista de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y como antecedentes laborales cuenta con una Suspensión de un mes girada por Asuntos Internos, en fecha 16/11/2001 y una Suspensión de 60 días girada por la Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09/04/2008, dentro del expediente CHJ/174-07/VT.

En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial

Referente a la **fracción V** respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el servidor público C. [REDACTED] valiéndose del puesto que tiene como oficial motociclista adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, no rechazó una dádiva que el C. [REDACTED] le ofreció, consistente en la cantidad de \$500 quinientos pesos 00/100 M.N., para que no le aplicara las infracciones a las cuales se había hecho acreedor, negándose el Oficial a recibir dicha cantidad al parecerle que era muy poco, diciéndole al C. [REDACTED], que con eso no iba arreglar nada con él y que le hablara a su patrón para que le llevara más dinero.

Con relación a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **elemento** [REDACTED], tiene antigüedad de 21 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 01 mayo de 1998.

Respecto a la **fracción VII**, no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho.



Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño patrimonial para el Municipio de Monterrey.

**NOVENO.** Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

*Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

*Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

*Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor tenían conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeña, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, ya que no se acredita con ningún elemento de prueba, que se haya tratado de un descuido por parte del mismo, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

Considerando quien resuelve que con la conducta realizada por el servidor público [REDACTED], también se actualiza un posible tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Nuevo León, por lo cual deberá darse vista al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo **230** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



**DECIMO.** En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, conforme a lo dispuesto en los artículos **219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:

**Artículo 219.-** "Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

**Artículo.** - "220 las sanciones son:

- I.
- II.
- III.
- IV.

**V. Suspensión temporal:** Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses."

La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagaran las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa del servidor público [REDACTED] por lo que, para el caso a estudio, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción V del artículo 220** consistente en la **Suspensión por el termino de 30-treinta días sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como no rechazar dadas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, ya que quedó demostrado que actuó con dolo y mala fe al no rechazar una dádiva que el C. [REDACTED] le ofreció, consistente en la cantidad de \$500 quinientos pesos 00/100 M.N., misma que en un principio no recibió por parecerle poca la cantidad, diciéndole al C. [REDACTED], que con eso no iba arreglar nada con él y que le hablara a su patrón para que le llevara más dinero; por lo anterior se encontró responsable de las infracciones administrativas establecidas en **el artículo 155 fracciones II y XXV** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Dicha sanción será sin la percepción de su retribución, toda vez que es aplicada como sanción dentro de una resolución de Existencia de Responsabilidad en contra del C. [REDACTED] [REDACTED], y no como resultado de la aplicación de una medida cautelar, teniendo como fundamento jurídico el siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2010919  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV  
Materia(s): Administrativa Constitucional  
Tesis: XXVII.3º.8 CS (10ª)  
Página: 3488

*SUSPENSIÓN PREVENTIVA EN FUNCIONES Y PERCEPCIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. EN SU IMPOSICIÓN DEBE GARANTIZARSE UN INGRESO MÍNIMO PARA SU SUBSISTENCIA, QUE TOMA COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE AL 30% DE SU INGRESO REAL, EL CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, AL DECRETARSE LA MEDIDA PRECAUTORIA, HASTA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.*

*De conformidad con las tesis aisladas P. VII/2013 (9ª), de título y subtítulo: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA." Y 1ª. XCVII/200, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL*



## GOBIERNO DE MONTERREY

EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, se obtiene que de una interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige el derecho constitucional al mínimo vital, consistente en la determinación de un mínimo de subsistencia libre, digna y autónoma protegida constitucionalmente, que se traduce en un derecho de los gobernados, en lo general, a no ser objeto de embargo, compensación o descuento en el salario mínimo, así como en la implementación de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permitan respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 citado. En ese sentido, la suspensión preventiva en funciones y percepciones de los elementos de seguridad pública dentro de un procedimiento de sanción administrativa, con el objeto de facilitar la investigación, o bien, evitar que se genere un daño mayor a la corporación, no debe implicar una cesación total de ingresos económicos, pues con ello no se obstaculiza la investigación ni se afecta al Estado; en cambio, constituye una violación a los derechos humanos del elemento de seguridad, al no contar con el derecho al mínimo vital equivalente al salario, sueldo o ingreso necesario no sólo para su subsistencia, sino también para su vida libre y digna. Por tanto, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento, en particular, el derecho de audiencia y el principio de presunción de inocencia, la autoridad que determina la suspensión preventiva de funciones y salario indicado, debe garantizar el derecho al ingreso mínimo mediante la determinación de una cantidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas de sana alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, a efecto de asegurarle una vida digna, que tome como referencia el equivalente al 30% (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución policiaca a la que pertenece, al decretarse la medida precautoria y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen en el que se determine su sanción o continuidad en la corporación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 118/2015. [REDACTED] 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos.  
Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]

Amparo en revisión 122/2015. [REDACTED] 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos.  
Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tiene a bien resolver y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del elemento [REDACTED]**, en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como no rechazar dadas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones; esto en relación a las violaciones contempladas en el **artículo 155 fracciones II y XXV** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina imponer al elemento [REDACTED], una sanción consistente en la **Suspensión por el termino de 30-treinta días sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



# GOBIERNO DE MONTERREY

Dicha sanción será sin la percepción de su retribución, toda vez que es aplicada como sanción dentro de una resolución de Existencia de Responsabilidad en contra del C. [REDACTED], y no como resultado de la aplicación de una medida cautelar, tal y como quedo establecido en el considerando Decimo de la presente resolución.

**TERCERO.** Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Remítase copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior, atendiendo a las razones expuestas en el considerando NOVENO de la presente Resolución, en relación a la conducta realizada por el servidor público el C. [REDACTED] elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo **230** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**QUINTO.** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] **PACHUCA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LIC. [REDACTED] SALAS SUPLENTE DEL SECRETARIO LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] MEDINA SUPLENTE DE LA VOCAL REGIDORA [REDACTED] y LIC. [REDACTED] SUPLENTE DEL VOCAL REGIDOR LIC. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

LIC. [REDACTED]  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

  
LIC. [REDACTED]  
SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED]  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
[REDACTED]  
VOCAL REGIDORA  
LIC. [REDACTED]  
[REDACTED]  
VOCAL REGIDORA  
LIC. [REDACTED]  
SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED]  
VOCAL REGIDOR